PESCA ILEGAL, NO REGLAMENTADA Y NO DECLARADA
EN EL AREA DE LA CONVENCION

5.1 El Sr. Robert Hill, Senador y Ministro del Medio Ambiente y el Patrimonio Nacional de Australia, se dirigió a la Comisión en representación de Australia.

5.2 El Senador Hill dio énfasis a la alta prioridad que el Gobierno de Australia confiere al trabajo de la Comisión para enfrentar una amplia gama de temas clave para la conservación de las regiones antárticas y subantárticas. El Senador Hill acogió la presencia de los observadores de Mauricio y Namibia, y expresó su firme esperanza de que estos países consideren una pronta adhesión a la Convención.

5.3 El Senador Hill también subrayó la urgente necesidad de que los miembros de la CCRVMA tomen medidas concertadas y decisivas para detener la pesca ilegal, no reglamentada y no declarada en el Area de la Convención. Tomó nota con extremada preocupación del informe del Comité Científico de la CCRVMA sobre la virtual extinción de la pesca comercial de algunos stocks de *Dissostichus* spp. como consecuencia de las actividades de pesca ilegal. Indicó asimismo que la pesca ilegal continuaba amenazando a las poblaciones viables de *Dissostichus* spp. y diezmaba las poblaciones de aves marinas. El Senador Hill urgió a los miembros de la CCRVMA a adoptar medidas para combatir estas actividades, tal como un sistema de certificación de la captura y otras medidas para prevenir el comercio del pescado capturado ilegalmente. La falta de respuesta a estas propuestas significaría que la CCRVMA no estaría cumpliendo su objetivo principal, que es la conservación de los recursos vivos marinos antárticos y menoscabaría su credibilidad como una organización internacional eficaz.

5.4 El Presidente de SCOI informó a la Comisión sobre los resultados del Comité con respecto a la pesca ilegal, no reglamentada y no declarada en el Area de la Convención durante 1997/98 (anexo 5, párrafos 2.1 al 2.24). De conformidad con los artículos X y XXII de la Convención, los miembros notificaron 45 avistamientos de barcos de pesca de las Partes no contratantes. Los Estados del pabellón involucrados eran: Seychelles, islas Faroe y Belice. A otros barcos no se les pudo determinar el pabellón o el puerto de matrícula. Se consideró la eficacia de las medidas adoptadas por la Comisión el año pasado y se deliberó sobre varias medidas de conservación nuevas propuestas por los miembros que el Comité remitió a la Comisión para su consideración adicional y posible adopción.

5.5 La Comisión también tomó nota de la recomendación del Comité Científico para que la Comisión tome las medidas más estrictas posibles para combatir la pesca ilegal, no reglamentada y no declarada en el Area de la Convención. Esta recomendación se basó en las siguientes conclusiones sobre el posible efecto de la pesca no reglamentada (SC-CAMLR-XVII, párrafos 2.8 al 2.14 y 4.48 al 4.50):

i) una gran probabilidad de que la reducción de los stocks de *Dissostichus* spp. continúe hasta alcanzar niveles extremadamente bajos;

ii) el control ineficaz de la pesca ilegal, no reglamentada y no declarada afectará el rendimiento a largo plazo de los stocks objetivo de *Dissostichus* spp. en el futuro; y

iii) algunas poblaciones de aves marinas son incapaces de sostener los niveles de mortalidad incidental que la pesquería de palangre puede alcanzar.

5.6 La Comunidad Europea, Noruega, Nueva Zelandia, Chile y Sudáfrica hicieron declaraciones sobre este tema.

5.7 La intervención de la Comunidad Europea:

> 'El elevado nivel de captura que continúa realizándose de manera ilegal y no reglamentada por los barcos de las Partes contratantes y no contratantes es alarmante. Tales actividades - muy frecuentes desde hace ya varios años - socavan la eficacia de las medidas de conservación de la CCRVMA y constituyen un grave problema para la CCRVMA y para el ecosistema antártico.
>
> En la reunión del año pasado se tomaron los primeros pasos para enfrentar la situación, pero ahora debemos construir sobre esa base con medidas separadas pero relacionadas entre sí, a saber, inspecciones realizadas por las Partes contratantes en todos los barcos autorizados a pescar en el Area de la Convención; introducción del uso obligatorio de un VMS; el establecimiento de mecanismos de cooperación entre las Partes para mejorar el cumplimiento; el marcado obligatorio de los barcos y artes de pesca con fines de identificación; el establecimiento de las relaciones de esta organización con las Partes no contratantes, invitándoles a afiliarse a la CCRVMA o a cooperar de manera constructiva con la organización'.

5.8 La intervención de Noruega:

> 'El informe del Comité Científico nos ha presentado nuevamente el alarmante problema de la pesca excesiva, ilegal y no declarada.
>
> Noruega está convencida de que en la Decimosexta reunión fuimos capaces de adoptar una serie de medidas nuevas dirigidas a la eliminación de la pesca ilegal, no reglamentada y no declarada de barcos de las Partes contratantes y no contratantes, y a establecer la función de los Estados de puerto. Podemos concluir que la Decimosexta reunión guió nuestros esfuerzos de manera eficiente aunque se entiende implícitamente que la situación requiere de medidas adicionales colectivas adoptadas por los Estados dentro de la CCRVMA, medidas de los Estados ribereños y nuevas medidas relacionadas con las Partes no contratantes para realzar la aplicación y el cumplimiento de las medidas nuevas y existentes para la ordenación de los recursos.

Noruega se alegra de que los representantes de Namibia y Mauricio hayan aceptado la invitación de la Comisión y su participación se anticipa como muy prometedora y positiva. Este país agradece la intervención muy pertinente y constructiva de Namibia y hace votos por que Namibia y Mauricio se afilien a la Comisión. Su cooperación es necesaria para asegurar el cumplimiento de las medidas de conservación.

En las discusiones sobre medidas nuevas y eficaces y las maneras y medios para su aplicación nos dirigimos hacia cuestiones complejas relacionadas con el Derecho internacional, el principio sacrosanto del Estado del pabellón y el principio de la derogación de las leyes fuera de sus territorios. Estos principios han sido, por decirlo así, pilares de la ordenación de los recursos marinos en la CCRVMA y en otras organizaciones internacionales de ordenación de recursos marinos. Noruega estima que el principio del Estado del pabellón – es decir, la responsabilidad recae en el Estado del pabellón – debe seguir siendo la base de las medidas de regulación. Por lo tanto debemos evitar las medidas que socavan este principio. Asimismo, debemos tener cuidado al tratar las cuestiones de extraterritorialidad. Lo mismo vale para las medidas relacionadas con el comercio, que deben estar de conformidad estricta con GATT y OMC.

Se debe agregar además que en nuestras deliberaciones hemos adquirido grandes beneficios del Acuerdo de las Naciones Unidas sobre los Stocks Transzonales de 1995 como también del Acuerdo para el Cumplimiento de la FAO y el Código de Conducta de la FAO, que aunque todavía no entran en vigor, han inspirado algunas medidas adoptadas el año pasado y otras que posiblemente serán adoptadas este año y que significarán un gran paso hacia la implementación de las medidas prácticas dispuestas en estos dos acuerdos. Aun quedan muchos beneficios por extraer de estos acuerdos, que deberán ser ratificados por los miembros para su entrada en vigor.

En la deliberación sobre las maneras y los medios para combatir la pesca ilegal, no reglamentada y no declarada, debemos continuar aprovechando activamente la experiencia de otras organizaciones regionales de ordenación pesquera de importancia que se ven enfrentadas a desafíos similares, si no idénticos, como NAFO y NEAFC.

Por último, Sr. Presidente, Noruega está convencida de que una percepción compartida sobre la gravedad de la situación ha impregnado la labor realizada en esta reunión. Hemos disfrutado de una atmósfera constructiva y de la voluntad de compartir la formulación de nuevas medidas para rectificar la situación. Tenemos esperanzas de que la Decimoséptima reunión de la CCRVMA se recuerde como una de las de mayor éxito de la Comisión.'

5.9 La intervención de Nueva Zelandia:

Nueva Zelandia subraya su preocupación ante la pesca ilegal, no reglamentada y no declarada, y la compara a un cáncer que carcome la esencia del Sistema del

Tratado Antártico. Manifiesta su inquietud ante las notificaciones de actividades ilegales en las aguas jurisdiccionales de Sudáfrica, Francia y Australia, y encomia a estos miembros por los esfuerzos que han realizado en aras del cumplimiento. A pesar de que las actividades ilegales ya no constituyen un problema para Sudáfrica, lamentablemente el pillaje ha continuado en otras áreas. Como fue señalado por el observador de Namibia, la pesca ilegal y no reglamentada era realizada en su mayoría por compañías e individuos de las Partes contratantes de la CCRVMA. La mayor parte de los eventos aparecen como legales dentro de las jurisdicciones de tales compañías, y los pabellones desplegados por los barcos cuando realizan la pesca de *Dissostichus* spp. en general parecen pertenecer a terceras partes.

Al enfrentar el problema debemos ser previsores, tener imaginación y creatividad. Nueva Zelandia por lo tanto propone llamar a todas las Partes de nuestra Convención para que adopten resoluciones nacionales mediante las cuales se asuma responsabilidad por las actividades de sus compañías y nacionales. Casi todos los miembros de esta Comisión representan países que son Partes consultivas del Tratado Antártico. Como tales, reconocen que el ejercicio eficaz de la jurisdicción nacional es la única manera en que se pueden alcanzar los objetivos del Tratado y del Protocolo de Protección Ambiental del mismo. Nueva Zelandia urge a todas las Partes contratantes a adoptar medidas nacionales.

Asimismo llama a la atención de los miembros de la Comisión la situación particular del mar de Ross y manifiesta su preocupación ante las indicaciones de que barcos palangreros relacionados con la pesca ilegal, no reglamentada y no declarada del bacalao podrían estar aprontándose para pescar en el mar de Ross en el próximo verano. A nivel nacional, Nueva Zelandia ha adoptado medidas para identificar a quienes pescan de forma ilegal y no reglamentada; además hará un llamado a las partes de la CCRVMA para que colaboren en cualquier acción posterior que sea necesaria.

Nueva Zelandia recuerda a los miembros que se debe evitar que las imposiciones hechas a los operadores que se ciñen al reglamento no se traduzcan en costes cada vez más elevados asociados con el cumplimiento, ya que esto hace más atrayente las actividades de la pesca no reglamentada. Hasta que las Partes de la CCRVMA no empiecen a tomar medidas eficaces contra sus propias compañías y nacionales, el resto de las naciones no considerarán a la CCRVMA como una organización capaz de implantar un régimen de ordenación eficaz.

5.10 La intervención de Chile:

‘Chile hace suya la preocupación expresada por otros miembros en cuanto al efecto de la pesca ilegal y no reglamentada tanto en la labor del Comité Científico como en el funcionamiento general de la CCRVMA.

Del volumen de la captura no declarada - calculado por el Grupo de Trabajo de la CCRVMA para la Evaluación de las Poblaciones de Peces y considerado por el Comité Científico - se ha demostrado que pese a la existencia de medidas de conservación más rigurosas, los niveles de la pesca no reglamentada siguen representando una grave amenaza para la consecución del objetivo de la Convención. Se necesita seguir trabajando en las medidas tomadas en la reunión de 1997 de la Comisión para poner en funcionamiento un sistema de licencias, implementar un sistema de seguimiento automático de los barcos autorizados a pescar y extender los sistemas de control portuario para evitar la descarga y transbordo del cargamento de aquellos barcos que se presume toman parte en actividades que menoscaban las medidas de conservación de la CCRVMA.

El sistema de inspección ha sido fortalecido como resultado de las propuestas presentadas por Chile. No obstante, si se desea mantener la credibilidad de la CCRVMA como organización eficaz de conservación y ordenación, se deben adoptar nuevas medidas para certificar y verificar el origen de la captura, para establecer un registro de barcos más completo y prohibir el cambio de pabellón cuando esto contribuye al menoscabo de las medidas de conservación; y se debe aplicar una táctica integrada y estricta para alcanzar un cumplimiento mucho mayor.

Chile apoya todas las medidas de conservación adoptadas por diversos miembros para combatir la pesca ilegal, no reglamentada y no declarada, y elogia la propuesta de EEUU para crear un sistema de certificación destinado a controlar la captura y el comercio de *Dissostichus* spp. Asimismo, agradece a los Estados Unidos su coordinación en la redacción de las diversas propuestas y mediación en la aceptación de las mismas. Sin embargo, el conjunto de las nuevas medidas sólo resultará eficaz si éstas son aplicadas de manera uniforme en toda el Area de la Convención. Chile concuerda con Nueva Zelandia que, en el contexto de una situación como la de la expansión de la pesca no reglamentada a la zona del mar de Ross, o a cualquier ecosistema vulnerable en el océano Antártico, el ejercicio eficaz de la jurisdicción nacional debería ser apoyado en forma conjunta por todas las Partes contratantes para lograr el cumplimiento de los objetivos de la Convención.'

5.11 La intervención de Sudáfrica:

'Sudáfrica se alegra por el positivismo reflejado en la versión preliminar de las medidas de conservación presentadas. No obstante, comparte la inquietud de Nueva Zelandia en el sentido de que estas medidas no son lo suficientemente severas, especialmente en vista de la amenaza que ya se había identificado con respecto al recurso *Dissostichus* spp. del mar de Ross y de la experiencia reciente de Sudáfrica con respecto a la pesca irresponsable en su ZEE.

Las medidas rigurosas anunciadas por Sudáfrica en la Decimosexta reunión, algunas de las cuales fueron tachadas de excesivas, no resultaron ser lo suficientemente estrictas.

En la opinión de Sudáfrica, se necesita atacar el problema por tres frentes:

i) aplicando un seguimiento de barcos eficaz, tanto dentro como fuera del Area de la Convención;

ii) implementando controles portuarios estatales por las Partes contratantes y no contratantes de la CCRVMA; y

iii) realizando el seguimiento, y si fuera posible, el control del flujo comercial.

Sudáfrica acoge con beneplácito las medidas de conservación preliminares presentadas, en particular por EEUU y por la Comunidad Europea. Sin embargo, en lo tocante al VMS, se debería reducir el período de gracia propuesto cuando hay problemas de funcionamiento y la Secretaría debería ser notificada al respecto.'

5.12 La Comisión concluyó que el nivel de la pesca ilegal, no reglamentada y no declarada registrado en el Area de la Convención continuaba siendo inaceptable y apoyó las recomendaciones de SCOI y del Comité Científico para que se tomaran las medidas más rigurosas posibles para combatir dicha actividad.

5.13 Estados Unidos acogió, en particular, la exposición que hiciera el observador de Namibia anteriormente sobre las capturas desembarcadas en los puertos de dicho país por compañías y nacionales de países miembros de la CCRVMA (ver párrafo 2.20). En este sentido, EEUU consideraba que para recibir el apoyo total y conseguir la cooperación de las Partes no contratantes, la Comisión debía investigar todos los medios que estén de acuerdo con la Convención para combatir la pesca ilegal, no reglamentada y no declarada atribuible a las Partes Contratantes. Hasta que eso no fuera logrado, resultaría muy difícil obtener la cooperación de las Partes no contratantes. Estados Unidos opina que es hora de dejar de reiterar la importancia del problema, y de comenzar a resolverlo.

5.14 La Comisión solicitó, como fuera propuesto por Polonia, que Namibia y Mauricio proporcionen a la Secretaría toda la información disponible acerca de los desembarques de *Dissostichus spp*. en puertos de su jurisdicción.

5.15 Al deliberar sobre las medidas de conservación necesarias para resolver el problema de la pesca ilegal, no reglamentada y no declarada, la Comisión tomó en cuenta las conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe de SCOI (anexo 5, párrafos 2.24, 2.47, 2.53, 2.55, 2.61, 2.64 y 2.69). Las deliberaciones sobre las medidas dirigidas al control más eficaz de estas actividades en el Area de la Convención figuran en los párrafos siguientes.

Sistema de certificación de capturas

5.16 Estados Unidos presentó dos medidas de conservación preliminares (CCAMLR XVII/34) que se basan en parte en el sistema de documentación estadística de ICCAT. Australia presentó una propuesta similar (CCAMLR-XVII/24). Luego de consultas sostenidas con Australia, EEUU presentó una versión preliminar revisada que combina los elementos en común con la propuesta de Australia.

5.17 Estados Unidos señaló que su versión preliminar contenía dos principios básicos:

i) el sistema de certificación de capturas debe basarse en la responsabilidad del Estado del pabellón; y

ii) debe ser compatible con los acuerdos internacionales de comercio, en particular, con la OMC.

Estos dos principios podrían ser incluidos en una serie de medidas relacionadas entre sí.

5.18 La primera medida establecería la estructura necesaria para controlar los desembarques y el flujo del comercio de *Dissostichus* spp. extraído del Area de la Convención, mediante un sistema de certificación de la procedencia de la captura. La segunda medida exigiría que las Partes contratantes nieguen el acceso de importaciones de *Dissostichus* spp. a su mercado, a no ser que se pueda demostrar que su captura fue efectuada dentro del Area de la Convención de acuerdo con las medidas de conservación de la CCRVMA, o de manera legítima fuera de ella.

5.19 El objetivo del sistema es proporcionar información que permita conocer el flujo del comercio de *Dissostichus* spp. extraído en el Area de la Convención y permitirle al Comité Científico evaluar el volumen total de peces extraído de los stocks de las especies objetivo.

5.20 La propuesta fue analizada por SCOI (anexo 5, párrafos 2.44 al 2.47) y sufrió modificaciones adicionales. Sin embargo, la Comisión no logró arribar a un consenso general con respecto a la propuesta.

5.21 La Comisión recalcó la necesidad urgente y la importancia de la creación de un sistema de certificación de las capturas de las especies *Dissostichus* spp., y consideró que la propuesta preliminar de los EEUU representaba un avance en este sentido. La propuesta es un primer paso hacia la creación de una red complicada de medidas de ordenación de las pesquerías y de reglamentación comercial, relacionadas entre sí, con el fin de controlar las capturas y el comercio de *Dissostichus* spp. Se convino continuar trabajando en la formulación de una estructura que incluya la propuesta de EEUU en el informe de la Comisión en el anexo 6, a fin de proporcionar un punto de enlace para las tareas de alta prioridad del futuro.

5.22 A este fin, se convino también realizar una reunión en el período entre sesiones (a principios de 1999) para continuar el desarrollo del sistema de certificación de capturas con el

objetivo de adoptar su implementación, o la de un sistema similar, en CCAMLR-XVIII. La Comisión acogió la oferta de la Comunidad Europea de realizar esta reunión a fines de abril de 1999 en Bruselas, Bélgica.

5.23 Australia presentó un plan de acción preliminar (CCAMLR XVII/35) el cual propone que la Comisión adopte un enfoque integral para eliminar la pesca ilegal, no reglamentada y no declarada de las especies *Dissostichus* spp. en el Area de la Convención. Australia recalcó que, además de la reunión propuesta para el período entre sesiones en la cual se intenta crear el sistema de certificación de la procedencia de las capturas y del flujo del comercio de las especies *Dissostichus*, los miembros deberán trabajar durante el mismo período en lo siguiente:

i) la armonización del programa de conservación de las especies *Dissostichus* con los avances recientes en el Derecho internacional, es decir, con el Acuerdo de 1995 sobre Poblaciones de Peces Transzonales y Altamente Migratorios de las Naciones Unidas;

ii) el examen de enfoques congruentes con el objetivo de la Convención que puedan ser adoptados por la Comisión para su aplicación en las áreas adyacentes al Area de la Convención.

iii) el examen de enfoques que consideren la cooperación con las Partes no contratantes; y

iv) la revisión de los objetivos y funciones de SCOI, a fin de ayudar a la Comisión en la consecución de sus objetivos.

5.24 La Comisión reconoció la importancia de los temas introducidos por Australia en su presentación y alentó a los miembros a cooperar entre ellos para estudiarlos durante el período entre sesiones.

5.25 La Comisión identificó varias medidas adicionales que se podrían adoptar para combatir la pesca ilegal, no reglamentada y no declarada, que se mencionan a continuación.

Estadísticas comerciales de *Dissostichus* spp.

5.26 SCOI brindó su asesoramiento con respecto a la posibilidad de utilizar las estadísticas comerciales para comprender mejor el flujo comercial internacional de *Dissostichus* spp. (anexo 5, párrafos 2.16 al 2.24).

5.27 Con respecto a las estadísticas comerciales disponibles, la Comisión destacó la gran variedad de nombres comunes y comerciales de *Dissostichus* spp., indicando que esto complicaba la recopilación de estadísticas. Varios miembros recalcaron la importancia de utilizar los nombres científicos en la recopilación y compilación de estadísticas comerciales.

5.28 Estados Unidos informó que desde el 1º de enero de 1998 se estaba exigiendo el uso de códigos uniformes en toda la documentación relativa a la importación de *Dissostichus* spp. a EEUU (CCAMLR-XVII/BG/24). Los análisis realizados por este país identificaron un aumento en la importación de bacalao proveniente de varios países involucrados en la pesca ilegal, no reglamentada y no declarada en el Area de la Convención. Este aumento había ocurrido en los dos últimos años.

5.29 La Comisión felicitó a EEUU por la manera en que había abordado el problema y señaló que otros miembros podían utilizar este enfoque como modelo. Se propuso formular una clasificación dentro del sistema de códigos para *D. eleginoides* y *D. mawsoni*.

5.30 La Comisión decidió que los miembros debían:

i) adoptar nuevos códigos de clasificación de las estadísticas comerciales de bacalao a nivel nacional; y

ii) volver a examinar el tema en la próxima reunión de la Comisión.

Marcado de barcos pesqueros y artes de pesca

5.31 La Comunidad Europea presentó una medida de conservación preliminar (CCAMLR-XVII/31 Rev. 1) que toma en cuenta una propuesta hecha por Australia. En SCOI se alcanzó un consenso en relación con esta medida de conservación (anexo 5, párrafos 2.54 y 2.55).

5.32 Por consiguiente, la Comisión aprobó la Medida de Conservación 146/XVII (párrafo 9.57).

Sistema de seguimiento de barcos por satélite

5.33 La Comunidad Europea presentó una medida de conservación preliminar (CCAMLR-XVII/30 Rev. 1), que requería el uso obligatorio de un VMS por los Estados del pabellón de las Partes Contratantes para efectuar el seguimiento de sus barcos pesqueros en el Area de la Convención.

5.34 Al presentar el texto a la Comisión, la Comunidad Europea reiteró su postura con respecto a que todos los barcos pesqueros deben estar equipados con un VMS. No obstante, varios países opinaron que los barcos de pesca de kril deberían estar exentos por ahora de este requerimiento (anexo 5, párrafos 2.50 y 2.51). La República de Corea, Polonia, Rusia y Ucrania reiteraron su posición con respecto a la exención del VMS para los barcos que pescan kril. Por otra parte, Polonia se refirió a CCAMLR-XVII/BG/30 que contenía una declaración de política adoptada en la reciente reunión de la Coalición Internacional de Asociaciones

Pesqueras (ICFA). Dicha organización apoyaba el uso obligatorio de un VMS en todos los barcos pesqueros en el Area de la Convención, excepto para los barcos de pesca de kril.

5.35 La Comunidad Europea mantiene su posición básica, que por principio todos los barcos de pesca deberían llevar un VMS a bordo, y en particular los barcos de pesca de kril ya que no se requiere que éstos cumplan el requisito de llevar observadores científicos a bordo. No obstante, la Comunidad Europea, a fin de reconciliar la opinión de ciertos miembros, aceptó eximir provisionalmente de esta medida a la flota de pesca de kril, siempre que el asunto sea revisado en el futuro a la luz de la experiencia de la CCRVMA.

5.36 Con respecto a la fecha de adopción del sistema, se observó que el desarrollo e implementación del VMS variaba de un país a otro y que la fecha límite propuesta para la adopción del VMS (1º de marzo de 1999) no era viable para algunos de los miembros (anexo 5, párrafo 2.52). La República de Corea declaró que enero del 2000 sería la fecha más temprana para introducir un VMS.

5.37 A fin de solucionar el problema, se revisó el párrafo 2 de la versión preliminar de la medida propuesta y la Comisión optó por adoptar la Medida de Conservación 148/XVII (párrafos 9.57 y 9.58).

5.38 Nueva Zelandia opinó que la introducción del uso obligatorio de un VMS a bordo de barcos que pescan peces es un gran avance. Sin embargo, lamentó que no haya habido consenso en la implementación inmediata de un VMS, y la exención de los barcos de pesca del kril. Nueva Zelandia considera que el VMS es un instrumento vital para que los Estados abanderantes cumplan con su obligación de controlar y vigilar a los barcos de su pabellón, y opina que los requerimientos operacionales de la medida de conservación que se refieren al uso de un VMS, son mínimos. Asimismo, considera que el consenso logrado para tomar la decisión no debe constituir un antecedente para otras áreas o circunstancias.

5.39 Varios miembros apoyaron el punto de vista de Nueva Zelandia.

Aplicación del VMS en zonas adyacentes al Area de la Convención

5.40 En la reunión de SCOI varios miembros recalcaron la necesidad de vigilar los barcos que pescan *Dissostichus* spp. en zonas adyacentes al Area de la Convención y la posible utilidad del VMS en este sentido (anexo 5, párrafos 2.65 al 2.67). Australia presentó una resolución preliminar que toma en cuenta la Resolución 10/XII sobre los stocks explotables distribuidos dentro y fuera del Area de la Convención.

5.41 La Comisión manifestó que si bien no se había logrado un consenso en SCOI con respecto a la resolución de extender el uso del VMS a los barcos que pescan en aguas adyacentes al Area de la Convención, varias Partes Contratantes ya lo exigían y otras Partes lo estaban considerando. La Comisión alentó a las Partes contratantes a que consideraran la implementación de un VMS en zonas adyacentes al Area de la Convención.

Sistema de licencias e inspección por parte de las Partes contratantes

5.42 Se consideraron dos medidas de conservación preliminares sobre el tema, basadas en las disposiciones de la Medida de Conservación 119/XVI.

5.43 La Comunidad Europea presentó una medida de conservación preliminar (CCAMLR-XVII/32 Rev.2). La revisión de una versión anterior había tomado en cuenta varios comentarios hechos por SCOI (anexo 5, párrafos 2.56 al 2.61).

5.44 Chile presentó otra medida de conservación preliminar (CCAMLR-XVII/37).

5.45 Chile señaló que su versión difería de la presentada por la Comunidad Europea sólo en el alcance del sistema de permisos que las Partes contratantes necesitarían establecer a fin de cumplir con los objetivos de la Convención. El texto de Chile mantenía el lenguaje utilizado en un documento similar adoptado por NAFO.

5.46 La Comunidad Europea consideraba que aún era necesario realizar algunas modificaciones al texto preliminar preparado por Chile, en particular, en lo referente a disposiciones que ya formaban parte del Sistema de Inspección, y a disposiciones relacionadas con el Acuerdo de la FAO para Promover el Cumplimiento.

5.47 Por consiguiente, la Comisión adoptó la Medida de Conservación 119/XVII (párrafo 9.57).

Cooperación entre la Partes contratantes para asegurar
el cumplimiento de las medidas de conservación

5.48 La Comunidad Europea presentó una medida de conservación preliminar (CCAMLR-XVII/33 Rev.1). Dicha medida tomó en cuenta varias aclaraciones y correcciones de redacción propuestas por SCOI (anexo 5, párrafos 2.62 al 2.64). El principal objetivo de esta medida era asegurar la cooperación entre las Partes contratantes, en particular, cuando los barcos de una Parte contratante ingresan al puerto de otra.

5.49 Por consiguiente, la Comisión adoptó la Medida de Conservación 147/XVII (párrafo 9.57).

5.50 Japón puso en duda la factibilidad del cumplimiento de la Medida de Conservación 147/XVII, ya que podrían existir limitaciones en cuanto al número de inspectores que estarían disponibles en los puertos que visitan los barcos de pesca extranjeros.

5.51 La Comisión tomó nota de esta preocupación y acordó que el texto del párrafo 1 de la Medida de Conservación 147/XVII, que se refiere a la inspección por parte del Estado del puerto, podría ser examinado nuevamente en 1999 a la luz de la experiencia adquirida por los miembros en la ejecución de las inspecciones.

5.52 Luego de consultas con otros miembros que se podrían ver afectados, y a fin de evitar dudas, Sudáfrica expresó el entendimiento general de que la Medida de Conservación 147/XVII no afecta el ejercicio de los derechos contemplados en la Convención, en particular, en el artículo IV.2(b).

5.53 En relación con la declaración de Sudáfrica, Estados Unidos reservó su posición, en base a las disposiciones del artículo IV de la Convención, consideradas como un todo.

5.54 Con respecto a las declaraciones de Sudáfrica y los Estados Unidos, Chile consideró que la aplicación de esta medida de conservación no menoscaba los derechos contemplados en el artículo IV.2(b) de la Convención.

Registro de barcos de la CCRVMA

5.55 Australia propuso la creación de un registro de barcos de la CCRVMA (CCAMLR-XVII/25). La Comisión indicó que SCOI había comenzado las deliberaciones sobre el asunto y decidido que la propuesta requería una mayor reflexión sobre su significado, el uso que se le daría y la facilidad de acceso al registro (anexo 5, párrafo 2.40).

5.56 La Comisión consideró la propuesta de Australia de que las Partes contratantes, además de proporcionar a la Secretaría la información requerida actualmente sobre los barcos, deberían proporcionar una descripción general de sus barcos que incluya las dimensiones, marcas distintivas, tipos de artes de pesca a bordo y una fotografía a todo color del barco. La Comisión aprobó la propuesta y solicitó a SCOI que examine en su próxima reunión la posible utilidad de esta información adicional sobre los barcos.

5.57 La Comisión consideró además si la información sobre los barcos de las Partes contratantes que tienen licencias para pescar en el Area de la Convención puede ser divulgada a las Partes no contratantes de la Convención . Se reconoció el mérito de establecer vínculos de cooperación con las Partes no contratantes, especialmente con aquellas Partes como Namibia y Mauricio que están dispuestas a cooperar con la Comisión en la prevención de acciones que socavan las medidas de conservación de la CCRVMA. La Comisión acordó, por lo tanto, conceder acceso a Namibia y Mauricio a la información sobre los barcos de las Partes contratantes, e indicó que podrían haber ventajas adicionales si se proporciona esta información a otras Partes no contratantes. Se acordó considerar cada caso en forma individual.

5.58 La Comisión convino que se debería trabajar en el establecimiento del Registro de Barcos de la CCRVMA durante el próximo período entre sesiones.

Plan de acción

5.59 Australia propuso que la Comisión debería adoptar un Plan de Acción para combatir la pesca ilegal, no reglamentada y no declarada de *Dissostichus* spp. en el Area de la Convención (CCAMLR-XVII/24). Al presentar la propuesta a la Comisión, Australia señaló que el plan tenía los siguientes objetivos:

i) revisar la estructura de un sistema de medidas de conservación como lo propone la Comunidad Europea;

ii) analizar cómo se relacionaría esta estructura con otros acuerdos internacionales, como UNIA;

iii) considerar sistemas aplicables en las zonas adyacentes al Area de la Convención; y

iv) continuar elaborando medidas relativas al comercio que puedan ayudar a combatir la pesca ilegal, no reglamentada y no declarada.

Australia consideraba que se necesitaba elaborar un plan de este tipo con suma urgencia durante el período entre sesiones.

5.60 La Comunidad Europea y EEUU opinaron que la formulación de un plan de acción debería incorporar las medidas de conservación existentes, además de las adoptadas en esta reunión.

5.61 La Comisión convino que el desarrollo de un plan de acción, como el propuesto por Australia, debería ser considerado durante el próximo período entre sesiones.

Actuación con respecto a compañías y nacionales de los Estados del pabellón

5.62 En la reunión de SCOI, Nueva Zelandia presentó una propuesta para considerar la aplicación de la jurisdicción nacional por parte de los miembros de la CCRVMA a sus nacionales y compañías en relación con las actividades de pesca en el Area de la Convención. La propuesta fue considerada por SCOI (anexo 5, párrafos 2.41 al 2.43).

5.63 Nueva Zelandia estimaba que las Partes contratantes de la CCRVMA debían asumir la responsabilidad por sus compañías y nacionales en aguas de la Antártida. Nueva Zelandia informó a la Comisión que actuaría ante cualquier información que obtuviera en el futuro en relación con actividades de pesca ilegal y no reglamentada en el mar de Ross, y que haría responsables a las Partes contratantes de aquellas actividades de sus nacionales que menoscaben el objetivo de la Comisión.

5.64 La Comunidad Europea, y también otros miembros, expresaron el punto de vista que el término ‘nacionales’ en el contexto de la Parte 7 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar se refiere a ‘barcos’, y que por lo tanto, solamente el Estado

abanderante puede ejercer jurisdicción sobre sus barcos de pesca en alta mar, tanto por derecho como por deber. La jurisdicción del Estado abanderante debería ser por lo tanto el medio principal de control de las actividades en las aguas antárticas.

Enmienda de la Medida de Conservación 118/XVI

5.65 Se recibieron dos propuestas para modificar la Medida de Conservación 118/XVI.

i) la propuesta de Japón tiene como fin clarificar el párrafo 6 de la Medida de Conservación 118/XVI, cambiando la referencia "barco " a "barco pesquero" (CCAMLR-XVII/40), y

ii) la propuesta de Australia se refiere al párrafo 5 de la Medida de Conservación 118/XVI, y trata sobre la aclaración de los medios utilizados para establecer si la captura fue extraída dentro o fuera del Area de la Convención (CCAMLR-XVII/38).

5.66 Por consiguiente, se modificó la Medida de Conservación 118/XVI, adoptándose como Medida de Conservación 118/XVII (párrafo 9.57).

5.67 La Comisión reconoció que algunos miembros pueden encontrar dificultades en la aplicación de esta medida de conservación, y alentó a los miembros de la Comisión a compartir sus experiencias y ayudarse los unos a otros en la aplicación de la Medida de Conservación 118/XVII.

5.68 A pesar de las dificultades que se mencionan anteriormente, la Comisión convino que mientras tanto, todos los miembros deben asegurar la aplicación de esta medida de conservación dentro del marco de su legislación nacional.

5.69 Chile considera que la referencia hecha al final del párrafo 5 de esta medida de conservación (es decir, el cumplimiento de las medidas de conservación y de las disposiciones de la Convención por parte de barcos de las Partes no contratantes que operan en el Area de la Convención) contradice las medidas de conservación, las prácticas de las Partes contratantes y de la Comisión, y atenta contra el objetivo de la Convención.